



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|---------------------------|---------|------------------------------|--|
| TOMO VI | No. 065 | Jueves, 28 de abril del 2022 | |
| Segundo Periodo Ordinario | | Primer Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE MARZO DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE SE REALICE UN ANÁLISIS PERTINENTE PARA VALORAR SI TODAVÍA ES NECESARIO EL USO DE CUBREBOCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS; Y QUE UNA VEZ REALIZADO DICHO ANÁLISIS, SE HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRASMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Y LOS COMUNICADOS PERTINENTES A LA POBLACIÓN ZACATECANA.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIFERENTES SECRETARÍAS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE GARANTICE LA EDUCACIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS JORNALEROS MIGRANTES QUE LLEGAN A LA ENTIDAD.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE SALUD Y 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.
- 12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR LA CORRUPCIÓN DEL PASADO.

1.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, A EFECTO DE QUE SE LE SOLICITE UN INFORME A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR EL C. JORGE RADA LUÉVANO.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **09 DE MARZO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0051**, DE FECHA **09 DE MARZO DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **09 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN



3.- Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|---|--|
| 01 | Congreso del Estado de San Luis Potosí. | Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a las autoridades del Sector Salud, para que en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra COVID – 19, se diseñe e implemente la vacunación a menores de 5 a 11 años de edad, para asegurar el acceso al derecho humano de la salud. |
| 02 | Ciudadano Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado | Hace entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de Gobierno del Estado. |
| 03 | Presidencias Municipales de Tepetongo, Saín Alto, Susticacán, General Enrique Estrada y Teúl de González Ortega, Zac. | Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobado en Sesión de Cabildo; en tanto que los últimos dos municipios, incluyen el Informe relativo a su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debidamente aprobado por su Consejo Directivo. |
| 04 | Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del C.D.E. Nueva Alianza Zacatecas | Remite escrito mediante el cual da a conocer a esta Legislatura, las modificaciones hechas dentro del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas. |



4.- Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, **con moción de urgente resolución** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la última reforma publicada el 27 de abril de 2022 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas dispone que la Legislatura tendrá como órganos de gobierno a la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente. Por otra parte, el artículo 129 del mismo ordenamiento, señala que la Legislatura contará con un Órgano de Administración y Finanzas.

Al respecto, la propia Ley señala que la participación dentro de estos órganos atiende a criterios de proporcionalidad de acuerdo con la representatividad de la que goza cada grupo parlamentario, mientras que su conducción debe ser rotativa y alternarse periódicamente entre los diversos grupos parlamentarios.

Respecto a esto último, el citado artículo 129 precisa que la Presidencia del órgano de Administración y Finanzas se renovará conforme al calendario que determine el Pleno.

Ahora bien, dados los cambios en la naturaleza de este órgano de administración, a raíz de la reforma inicialmente mencionada, se ha considerado pertinente realizar cambios en su conducción e integración, que a la vez atienden a la nueva conformación de grupos parlamentarios y la proporcionalidad que guardan estos mismos conforme a la representatividad que ostentan en el Pleno de esta Legislatura.

Ello en razón de la adhesión de las diputadas Priscila Benítez Sánchez e Imelda Mauricio Esparza al grupo parlamentario del Partido “Nueva Alianza Zacatecas”.

Considerando así que la función de los órganos de gobierno es primordial para un adecuado funcionamiento de la Legislatura, dado que representan órganos de la mayor importancia para la regular marcha de esta Representación Soberana, se considera adecuado realizar la siguiente propuesta, con el fin de



adecuar la integración del Órgano de Administración y Finanzas, para lo cual se propone que la Diputada Priscila Benítez Sánchez, como integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Zacatecas, presida este Órgano, por el plazo que comprende del 1 de mayo al 1 de noviembre de 2022, en términos del multicitado dispositivo legal y de acuerdo con la siguiente estructura:

| GRUPO PARLAMENTARIO | PROPIETARIO (A) | SUPLENTE |
|---|---|---|
| <i>Nueva Alianza Zacatecas</i> | <i>Dip. Priscila Benítez Sánchez</i> | <i>Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo</i> |
| <i>Partido Revolucionario Institucional</i> | <i>Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval</i> | <i>Dip. José David González Hernández</i> |
| <i>Movimiento Regeneración Nacional</i> | <i>Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba</i> | <i>Dip. Ernesto González Romo</i> |
| <i>Partido Acción Nacional</i> | <i>Dip. María del Mar de Ávila Ibarzüengoytia</i> | <i>Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza</i> |
| <i>Partido de la Revolución Democrática</i> | <i>Dip. Gerardo Pinedo Santacruz</i> | <i>Dip. José Juan Mendoza Maldonado</i> |
| <i>Partido del Trabajo</i> | <i>Dip. Ana Luisa del Muro García</i> | <i>Dip. José Luis Figueroa Rangel</i> |
| <i>Partido Encuentro Solidario</i> | <i>Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez</i> | <i>Dip. Roxana del Refugio Muñoz González</i> |

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la modificación del Órgano de Administración y Finanzas, en los términos señalados en el presente instrumento legislativo.

Segundo. Los integrantes del Órgano de Administración y Finanzas designados en el presente Acuerdo, entrarán en funciones el 1 de mayo de 2022, previo procedimiento de entrega recepción interno.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Quinto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., a 27 de abril de 2022.

ATENTAMENTE.

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL



4.2

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe **MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que se realice un análisis pertinente para valorar si todavía es necesario el uso de cubre bocas en espacios públicos abiertos y que una vez realizado dicho análisis se hagan las modificaciones necesarias a la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas y Demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas y los comunicados pertinentes a la población Zacatecana.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Actualmente en Zacatecas el uso de cubre bocas es obligatorio, después de dos años de haber iniciado la pandemia por el COVID-19.

Así mismo sumado a ello, las medidas necesarias que realizamos los zacatecanos para evitar la propagación del COVID- 19 han dado excelentes resultados y las estadísticas sobre la incidencia diaria de los casos que se han registrado en el Estado se han reducido considerablemente, por ende el nivel de hospitalizaciones y defunciones han tenido cifras muy bajas en los últimos días.

Sabemos claramente que otro factor importante a resaltar en este descenso tiene que ver con el avance de la vacunación, en el Estado de Zacatecas, pues se calcula que la mayoría de la población ya tiene el esquema de vacunación completo y con refuerzo. Así que gracias al esfuerzo de todos los zacatecanos hemos avanzado en la lucha contra esta terrible pandemia.



Por lo que consideramos que, después de dos años ahora podría ser posible por lo pronto no usar cubre bocas en espacios abiertos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que se realice un análisis pertinente para valorar si todavía es necesario el uso de cubre bocas en espacios públicos abiertos, y que una vez realizado dicho análisis se hagan las modificaciones necesarias a la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas y Demás Medidas para Prevenir la Trasmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas y los comunicados pertinentes a la población Zacatecana.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 18 de abril de 2022.

MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



4.3

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

Diputado Sergio Ortega Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad en nuestro País, que en los últimos años, una gran cantidad de trabajadores migrantes se han desplazado de una región a otra, dentro del territorio nacional, para incorporar su mano de obra al trabajo en campos agrícolas, zonas de pesca o áreas dedicadas a la construcción, en la mayoría de los casos se suma la familia sin ninguna expectativa y en un estado de indefensión y vulnerabilidad, debido a la gran necesidad de oportunidades laborales para la subsistencia familiar.

En México se estima que alrededor de 3 millones de personas se desempeñan como jornaleros y jornaleras en los campos agrícolas. La población jornalera cuenta con una alta proporción de personas Indígenas: 24% habla una lengua indígena, una proporción tres veces superior a la nacional. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un estudio del 2018, estima que las y los trabajadores agrícolas cuentan con 5.9 años de escolaridad en promedio, más de 3 años por debajo del promedio nacional.¹

Este fenómeno migratorio, trae consigo varias problemáticas internas, pues como fenómeno familiar y social, se hace necesario que los gobiernos en sus tres niveles delinee, promuevan y ejecuten políticas en materia laboral y educativa, promoviendo el respeto a sus derechos humanos y fundamentales, particularmente lo concerniente a la educación para los menores jornaleros.

Es una triste realidad en nuestro País, que la población de jornaleros migrantes va en aumento, los niños jornaleros migrantes es un sector que preocupa de este fenómeno, pues no obstante que la Ley Federal del Trabajo vigente, establece la prohibición para la contratación de niños menores de 14 años, con el fin de protegerlos y garantizar su educación, el trabajo de menores es muy recurrente.

Al hablar de las niñas y niños que trabajan es importante señalar que existen dos tipos de trabajos que pueden desempeñar, uno es el doméstico y otro el económico; a 2019, **en México había 3,269,395 niñas, niños y**

1

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/SP/COVID/NGOs/Red_Nacional_de_Jornaleros_y_Jornaleras_Agr%C3%ADcolas_-_Mexico.pdf



adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica; de los cuales 1,755,482 realizan ocupaciones no permitidas y de ellos, 39% son mujeres y 61% son hombres.²

Otro dato preocupante, es el que hace la Secretaría de Educación Pública, al indicar que sólo el 10% de las niñas y niños jornaleros en nuestro País asisten a la escuela.

Es de destacar que los problemas a los que se enfrentan los jornaleros migrantes se dan en torno a tres ejes, **el migratorio, laboral y el educativo**, problemas que hasta el día de hoy no han sido resueltos, y por consecuencia va en aumento, provocando lo que se conoce como el ciclo de la pobreza, **por el cual se transmiten las desigualdades económicas y educativas de manera intergeneracional**.

Aún y cuando el derecho a la educación es una garantía de la que gozamos todos los mexicanos, y debiera ser la herramienta eficaz contra la desigualdad, discriminación y desarrollo, lo cierto es que el proceso de migración dentro de nuestro territorio nacional, obedece sin duda a emergencias económicas, sociales y políticas del país, en algunos casos extremos de inseguridad y violencia, que lleva a miles de familias a emigrar a otra entidad, provocando este fenómeno social que impide un desarrollo sostenido, basado en el bienestar social.

A este fenómeno migratorio, que se presenta en todas las regiones del País, se incorporan las familias de los jornaleros, por desgracia sin ninguna posibilidad de crecimiento y desarrollo, al contrario, se desenvuelven en un estado de indefensión y vulnerabilidad, con alta probabilidad de explotación, trata de personas, hostilidad que muestra una tendencia indeseable de discriminación y una explotación laboral en su propio país.

Aún en contra de lo consignado en nuestra Carta Magna, así como tratados y convenios internacionales signados por nuestro país, las condiciones de los jornaleros en México no es la óptima, y nuestra Entidad por desgracia no escapa a esta dura realidad.

Por lo anterior y a través de este instrumento legislativo, busco ante esta problemática de migración interna como fenómeno familiar, promover el respeto irrestricto a sus derechos humanos y fundamentales, particularmente lo concerniente a la educación para sus hijos.

De acuerdo a la UNICEF cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños en nuestro país abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades.

Este dato es alarmante y es necesario implementar las medidas necesarias para que este grupo de hijos e hijas de jornaleros migrantes ingresen a la educación, y con ello se cumpla con los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2024, que busca garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo.

En Zacatecas, este problema es real y preocupante; la migración de familias completas de jornaleros agrícolas que se establecen principalmente en los municipios de Fresnillo, Calera, Morelos, Pánuco, General Enrique Estrada, Villa de Cos, Jerez, Loreto, Luis Moya, Ojocaliente, Guadalupe, Cañitas de Felipe Pescador, Río Grande, Miguel Auza, Sombrerete y Juan Aldama se convierte en un serio problema, donde priva la extrema pobreza, la insalubridad, la falta de atención médica y algo sumamente importante, la falta de acceso a la educación de los niños y niñas jornaleros que no tienen acceso a una educación continua y de calidad.

Como ejemplo tenemos al municipio de Fresnillo, donde cada año se reciben entre cuatro mil a siete mil jornaleros en las comunidades de San José de Lourdes, Bañuelos y Río Florido, en estos sitios abundan los niños que también trabajan, no obstante que la Ley Federal del Trabajo vigente establece la prohibición para la contratación de niños menores de 14 años con el fin de protegerlos y garantizar su educación, como se establece en los artículos 173 y el

² <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>



541, Fracción I, de la citada Ley, provocando un atraso cíclico que mantiene a este sector sumido en la pobreza extrema y sin condiciones para salir de ella.

México también es miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la ONU desde 1989, que habla de la protección a los niños contra el desempeño de cualquier tipo de actividad laboral que se interponga en su educación.

Aquí en nuestra Entidad principalmente en el municipio de Fresnillo la necesidad económica hace que los migrantes internos posterguen la cuestión educativa de los hijos; quienes corren el riesgo de quedar olvidados entre los pobres, sin calificación y sin educación; por ello, les pido que unamos esfuerzos y trabajemos de manera coordinada en los tres niveles de gobierno. No podemos dejar pasar estos problemas sociales, que son una de las causas que provocan la inseguridad tan marcada en el País y en nuestro Estado.

Es impostergable y urgente además, el trabajo conjunto de la Secretaría de Educación del Estado, la del Campo, las de Salud y de Trabajo y Previsión Social, para que antes de que inicie el ciclo de cosechas de este 2022, se delinee una estrategia seria y eficiente que garantice mejores condiciones de vida para los jornaleros y sus hijos así como el acceso a la educación y con ello se cumpla a cabalidad con lo establecido en el Artículo Tercero Constitucional y se garantice la educación obligatoria, básica y media y gratuita para Niños y Niñas migrantes; y qué decir, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por ello, sobre esta base se deben revisar las condiciones de los centros de trabajo que contratan a los trabajadores migrantes internos, para evitar abusos al negar la oportunidad de que niños y niñas miembros de esas familias accedan a la escuela.

Resulta ineludible, para enfrentar el fenómeno migratorio interno, el diseño y aplicación de políticas dedicadas a atender estos grupos; determinar una conciliación reglamentada que involucre a los tres niveles de gobierno para promover acciones y asumir la responsabilidad correspondiente de tal forma que se protejan y garanticen los derechos de este éxodo de familias completas, unidos por una constante: son los desplazados sin dinero ni casa, buscando la manera de sobrevivir, familias enteras que se encargan de cosechar nuestros alimentos y que sin duda son parte fundamental de la cadena de producción.

Es importante que la Secretaría de Educación del Estado, visualice y diagnostique este problema, para posteriormente construir un programa eficiente que garantice la educación en esos niños y niñas migrantes, considerando por supuesto sus particularidades y necesidades debido a su calidad de miembros de familias jornaleras.

El Gobierno del Estado en coordinación con el Federal y Municipal deben poner manos a la obra, pues en este nuevo Zacatecas, no existe cabida para la injusticia y la discriminación, todos los niños tienen derecho a la salud, alimentación pero sobre todo, a la educación; de ahí la necesidad de implantar por Ley la creación de centros educativos especializados para el mejor desarrollo de esos niños migrantes, los cuales comprendan flexibilidad tanto de los horarios como de los maestros y que las instalaciones se encuentren en el entorno de los campamentos o lugar de trabajo de sus padres.

Por todo lo anterior y debido a la importancia de establecer de manera urgente las políticas que coadyuven para terminar con este problema, solicito a esta Honorable Asamblea, votemos a favor de que este Punto de Acuerdo sea considerado de urgente resolución y cumplamos con nuestro deber de representar y dar solución a los problemas que aquejan a nuestros representados.



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado:

- a) Coordine y supervise la creación y apertura de centros educativos temporales, donde estén ubicados los campos agrícolas que contraten mano de obra de trabajadores jornaleros acompañados de sus familias, garantizando la planta docente necesaria y especializada para tales casos, así como proporcionar las constancias de estudios correspondientes a los alumnos para asegurar la continuidad de sus estudios al lugar al que emigren;
- b) Remita a esta H. LXIV Legislatura del Estado, un informe sobre las políticas y programas establecidos con el objeto de atender esta problemática, así como los avances del Programa PRONIM/PIEE-EDUCACIÓN MIGRANTE, para este año 2022 y los resultados obtenidos en la Entidad.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado:

- a) Supervise a los particulares propietarios de campos agrícolas, que contraten mano de obra de trabajadores jornaleros acompañados de familias, con el objetivo de que coadyuven con los medios necesarios para la atención debida en la enseñanza, y
- b) Remita un informe pormenorizado a esta H. LXIV Legislatura del Estado, sobre el cumplimiento de la legislación laboral en los campos agrícolas del Estado, que contraten mano de obra de trabajadores jornaleros y la situación de las niñas y niños jornaleros migrantes.

TERCERO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría del Campo del Estado remitan a esta H. LXIV Legislatura del Estado, un informe sobre las acciones que, en su respectivo ámbito de competencias, llevan a cabo para atender las necesidades de las niñas y los niños hijos de jornaleros agrícolas migrantes en Zacatecas.



CUARTO.- En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

QUINTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 25 de abril de 2022

DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ



4.4

DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 36 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y reforma la fracción XII del artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Información descrita por la Organización Mundial de la Salud respecto del embarazo en adolescentes, señala las siguientes estadísticas:

- 16 millones de mujeres jóvenes, de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.
- Las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las muchachas de 15 a 19 años en todo el mundo.
- 11% de todos los nacimientos en el mundo se producen todavía entre jovencitas de 15 a 19 años.

Ante tales cifras se ve limitada la consecución de los objetivos del milenio, concretamente del Objetivo 4: reducir la mortalidad infantil y; el Objetivo 5: mejorar la salud materna.

El embarazo en adolescentes es, sin duda, uno de los principales problemas de salud pública que también enfrenta nuestro país y nuestro estado.

Sus causas son diversas, van desde el inicio precoz de las relaciones sexuales donde los factores pueden ser voluntad o presión social, pero también violaciones, violencia sexual, carencia afectiva, baja autoestima, curiosidad, uso inadecuado de métodos de anticoncepción, la ausencia de educación en conducta sexual y reproductiva, la falta de madurez mental como resultado de la edad, factores económicos que da como consecuencia una vida en situaciones de hacinamiento, muchas ocasiones donde el embarazo temprano está ligado al delito de abuso sexual.



Según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), nacen al día mas de mil bebes de adolescentes y niñas. Tan solo en 2020 se registraron 373 mil 661 nacimientos siendo las madres menores de 18 años, además 8 mil 976 eran de niñas entre 12 y 14 años.

Por su parte, el Registro Nacional de Población (RENAPO) indica que 4 de 100 nacimientos son de adolescente menores de 17 años poniendo en foco rojo la probabilidad de muerte materna y muerte prematura por complicaciones de embarazo, parto o puerperio.

En ese sentido, la relevancia de la prevención del embarazo temprano, radica en dos vertientes, la primera en el alto riesgo de salud que llevan las niñas y adolescentes, y la segunda por la gravedad que implica un bebé prematuro.

Derivado de ello, es de suma importancia establecer los conceptos de información y orientación por los que se guíe la salud materno-infantil.

Se trata de un problema de salud pública que para su solución requiere la acción de diversos frentes, el científico por parte de médicos y psicólogos, el cultural, el social por parte de la academia y sociedad civil y, por supuesto, el de las instituciones gubernamentales. Asimismo se requiere del actuar de nosotros los legisladores para sentar las bases por las cuales se dé un mejor tratamiento a esta problemática.

Dentro de las consecuencias del embarazo temprano, además de las de salud física y mental que ya hemos descrito, también se encuentran la deserción escolar, discriminación, desempleo, pobreza, entre otras nada alentadoras.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, refieren que en Zacatecas del total de adolescentes sexualmente activos, el 26.9 por ciento no utilizaron ningún método anticonceptivo en la primera relación sexual porcentaje mayor al nacional que es 19.1%.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Zacatecas viven alrededor de 500,000 niñas y niños de 0 a 15 años representando el 30 % de la sociedad de nuestra entidad. Y más del 15 por ciento de la población zacatecana oscila entre los 10-19 años, representando un amplio sector que puede estar mañana inmerso en esta problemática de urgente resolución.

La mayoría de las estadísticas, estudios, y, asimismo, lo demuestran los casos que persisten sobre embarazo en adolescentes, indican una inconsistente concientización, orientación, educación, control y vigilancia sobre el tema.

De ahí la importancia que nos compete como legisladores para impulsar leyes y reformas a las ya existentes que den voz a las problemáticas sociales más sentidas y que al mismo tiempo sean coadyuvantes al desarrollo social de nuestra entidad.

En el caso específico del embarazo temprano, es necesario fortalecer el Sistema Estatal de Salud y de igual manera, fortalecer las instancias encargadas de garantizar y salvaguardar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Si no hay una fuerza legal, las políticas públicas y programas que son necesarios y urgentes para la reversión de esta problemática entre la niñez y la juventud zacatecana, seguirá en aumento, se necesita reafirmar la corresponsabilidad que tenemos como órgano legislativo.



En razón de ello, y teniendo como fundamento el respeto a los derechos humanos, y lo establecido en nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual inscribe en su artículo cuarto, párrafos segundo y cuarto respectivamente:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

En aras de salvaguardar los derechos humanos de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

| LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS | |
|---|---|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> | <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>En materia de embarazo temprano se establecerán las medidas tendientes a la prevención, información, orientación, atención, control y vigilancia para las niñas, niños, adolescentes.</p> |

SEGUNDO. Se reforma la fracción XII del artículo 38 de La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

| LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS | |
|--|--|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 38 Los Servicios de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad infantil;</p> <p>II a XI. ...</p> <p>XII. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos a temprana edad;</p> <p>XIII a XVIII. ...</p> | <p>Artículo 38 Los Servicios de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad infantil;</p> <p>II a XI. ...</p> <p>XII. Establecer las medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, atender, controlar y vigilar en materia de embarazo a temprana edad;</p> <p>XIII a XVIII. .</p> |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 24 de marzo del 2022

DIP. PRISCILA BENITEZ SANCHEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



4.5

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA LOCAL.

PRESENTE.

DIPUTADOS ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad de conducir cualquier tipo de vehículo conlleva el riesgo de verse involucrado en un accidente en donde pueda haber daños materiales o hasta pérdidas humanas, esta situación en muchos casos tiene que ver por el manejo imprudente de los conductores pero también en algunas ocasiones son los peatones quienes provocan tales siniestros al no seguir las reglas de tránsito.

Como sabemos, existe la norma que se encarga de regular todas las cuestiones que tiene que ver tanto con las reglas de conducción de vehículos así como de las obligaciones que se derivan al circular por los pasos y cruces peatonales, ello con el objetivo final de evitar en mayor medida hechos o accidentes de tránsito tanto en las carreteras, vías de alta velocidad, calles y avenidas mismos que pueden ocurrir durante el día y la noche.

Ante esta circunstancia, tanto conductores como peatones deben acatar todas las normas de vialidad al trasladarse en las calles, avenidas y vialidades de las ciudades, todo con la finalidad de prevenir un accidente, los cuales en muchas ocasiones surgen porque algunos conductores conducen bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos o los peatones que no hacen uso de los cruces, pasos a desnivel o aceras al caminar o trasladarse a su destino.

Como se ha mencionado, cuando sucede algún accidente de tránsito en donde resulta **atropellado un peatón** en la mayoría de las ocasiones, la causa se encuentra en una **imprudencia** por parte del mismo, pero por el contrario la responsabilidad civil es para el conductor, situación que vulnera los principios procesales



del debido proceso y la presunción de inocencia, ya que, los transeúntes que se ven envueltos en este tipo de situación casi nunca o nunca asumen su responsabilidad.

Ante tal circunstancia, consideramos necesario actualizar la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad de nuestro Estado, para que se contemplen estas circunstancias que no son hechos aislados, a fin de que las investigaciones que se realizan por parte de las autoridades en materia vial se analicen con más objetividad y exhaustividad en cuanto a las causas y circunstancias que influyeron para que se diera un accidente, a fin de que se deslinden las responsabilidades correspondientes.

Estamos convencidos que, como legisladores debemos modificar la norma administrativa en materia de tránsito y vialidad, lo cual sin duda alguna podrá coadyuvar a dilucidar de mejor manera las causas en las que incurrió en la negligencia tanto el conductor del vehículo como el peatón al de no utilizar los pasos y cruces peatonales destinados para tal fin, y que si en algún momento determinado existieran lesiones que pudiera sufrir el peatón o daños materiales al vehículo, se pueda fincar las responsabilidades correspondientes.

Derivado de lo anterior, resulta imperativo que se modifique la normatividad de nuestra entidad para poder regular y otorgar certeza a conductores y peatones que se vean involucrados en un hecho o accidente de tránsito, que para el caso es la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, ya que es este el instrumento legal en donde encontramos tanto las obligaciones como las sanciones administrativas que se aplican al suceder un hecho o accidente de tránsito.

Tal situación, hace necesario que se proponga la modificación a este marco normativo con la finalidad de acotar las responsabilidades y obligaciones en donde no solo se atribuya la responsabilidad solo al conductor, con lo cual se vulnera en su perjuicio los principios de presunción de inocencia, certeza, legalidad y el debido proceso al considerar que es el único responsable, sino que se creen las condiciones jurídicas para poder aplicar en su caso las sanciones a los peatones que por una negligencia u omisión de no utilizar los cruces o pasos peatonales pudieran en su caso ser responsables de un hecho o accidente de tránsito.

Es por ello que, proponemos la modificación a la norma administrativa, a fin de garantizar el real cumplimiento de las obligaciones de los peatones que circulan por las calles, avenidas y en su caso vía de alta velocidad, para que usen los pasos peatonales y cruces destinados para ello, así como las excluyentes de responsabilidad de los conductores que pudieran estar involucrados en un hecho o accidente de tránsito.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDANDO, PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

De acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 10, 27 y 29 todos de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal, solicitamos se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 10.- Serán auxiliares de las autoridades anteriores:

- I. La Policía Ministerial del Estado;
- II. La Policía Estatal;
- III. **La Policía Metropolitana**
- IV. **La Policía de Seguridad Vial**
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. .., y
- VIII.

CAPÍTULO II

De los Peatones, Conductores y Semovientes

ARTÍCULO 27. Los peatones y ciclistas que transiten por las vías públicas deberán **circular cumpliendo**, en lo que a ellos respecta, con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, acatando las señales de la materia y las indicaciones que **se establezca en la señalética correspondiente o en su caso la que** haga la corporación encargada de tránsito y la seguridad vial cuando ésta dirija la circulación; **siendo responsables de los hechos o accidentes de tránsito que pudieran ocasionar por la omisión en el cumplimiento mencionado.**



ARTÍCULO 29. Los peatones no deberán transitar por las superficies de rodamiento de las vías públicas destinadas a la circulación de vehículos, ni cruzar las vías rápidas por lugares no autorizados al efecto, **en caso de ser negligentes u omisión en su cumplimiento serán responsables de los hechos o accidentes de tránsito que pudieran ocasionar, excluyendo de responsabilidad civil o penal al conductor o conductores involucrados.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac. a 25 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



4.6

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción primera del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daño psicológico, problemas de desarrollo o la muerte.

La definición anteriormente citada abarca distintos tipos de violencia, entre los cuales destaca la violencia de género, que consiste en las formas de violencia que tienen fundamento en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres. La violencia contra este sector de la sociedad, que de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.³

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta

³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 04 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Asimismo, la violencia contra las mujeres, al constituir una violación de los derechos humanos, ha dado origen a obligaciones específicas de los Estados Nación de acuerdo al derecho internacional, Para el caso específico de México, el artículo 1o de la Constitución Federal reconoce a los tratados internacionales como marco jurídico a la par de la Carta Magna en materia de derechos humanos.⁴

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

México se encuentra adscrito en diversos tratados internacionales, que para fines de la presente Iniciativa de Ley, los principalmente encaminados a la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Sin embargo, aun cuando existe un amplio marco jurídico que tiene por objeto inhibir de la sociedad la violencia cometida en contra de la mujer, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de este sector, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene en las normas que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

La violencia que sufre este grupo de la población no se reduce solo a agresiones físicas, sino que permea diferentes aspectos de la vida de las mujeres. En este tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) cita las diferentes formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra este sector, también conocidas como “modalidades”.

Una de las modalidades que cita la Ley en comento, es la violencia laboral, la cual es definida como aquella que es ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que

⁴ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Asimismo, dentro de la modalidad de violencia laboral, existente diferentes tipos de violencia, tales como la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, que para fines de la presente, la exposición de motivos se centra en la violencia sexual.

De acuerdo al artículo 6o, fracciones V y VI de la LGAMVLV, se define a la violencia sexual e como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Se trata de una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, así como cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Asimismo, la Ley en comento contempla dos delitos que se dan en la modalidad de violencia laboral, bajo el tipo de violencia sexual: el hostigamiento y acoso sexual. El acoso sexual, es definido por la LGAMVLV como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El hostigamiento sexual se define como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

De la misma forma este delito se encuentra tipificado en el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, que a la letra dice:

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

En este orden de ideas, en el espacio laboral es donde, lamentablemente, se presentan con frecuencia actos de hostigamiento y acoso sexual; de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha manifestado en varios informes que estos comportamientos negativos afectan a un número importante de



trabajadores en todos los países del mundo y ocurre en diferentes ambientes laborales, sin embargo es sobre las mujeres que recae el mayor porcentaje de casos. El acoso sexual en el trabajo, por lo tanto, se considera una forma de discriminación por motivos de sexo, una violación de los derechos fundamentales en el trabajo y una forma de violencia de género.

Asimismo, para la OIT el acoso sexual puede tomar varias formas y puede involucrar diversas conductas, tales como:⁵

- Tocamientos, abrazos o besos indeseados.
- Miradas lujuriosas.
- Comentarios o bromas sugestivas.
- Invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas.
- Preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona.
- Familiaridad innecesaria, tal como rozar deliberadamente a alguien.
- Insultos o burlas de naturaleza sexual.
- Fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, twitters, mensajes de texto sexualmente explícitos.
- Acceder a sitios de internet sexualmente explícitos.
- Avances inapropiados en redes sociales.
- Conductas que pueden ser delito bajo la ley criminal, tales como agresión física, exposición indecente, agresión sexual, acoso o comunicaciones obscenas.

Para ejemplificar la hostilidad de los espacios laborales que padecen las mujeres, se muestran los datos más relevantes que se derivan de cuatro fuentes, todas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED 2014) y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016).

De acuerdo a la ENOE, durante el primer trimestre de 2019, alrededor de 23 mil 542 personas abandonaron su lugar de trabajo debido a situaciones de acoso, con una tasa de 43.5 personas por cada

⁵ Organización Internacional del Trabajo. “Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, exploración con hombres de la población general”, 2013, [en línea], consultado: 06 de octubre de 2021, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_210223.pdf



100,000 ocupadas. Es un problema que, al menos en la última década, no se ha logrado resolver: mientras que en 2010 la tasa de abandono laboral por acoso ascendía a 43.9 personas por cada 100,000 ocupadas, en el 2019 fue de 43.5.⁶

De acuerdo a la ECOPRED, la agresión que más han vivido las personas que reportaron haber estado trabajando al momento de la entrevista son burlas, apodos hirientes, rumores, mentiras y/o exclusiones, ya que aproximadamente dos de cada diez personas experimentaron alguno de estos eventos en su área de trabajo.⁷ Asimismo, más del 30% de las víctimas señalan a sus propios compañeros de trabajo como responsables de las burlas, apodos, rumores y conductas de exclusión que vivieron, y tratándose de ofensas sexuales, asimismo, el 20% de las mujeres señalaron a sus compañeros de trabajo como responsables de algún encuentro sexual no deseado, mientras que, para el caso de tocamientos, el 22.2% de los hombres fueron señalaron como los agresores.⁸

De acuerdo a la ENDIREH, el 17% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia durante su vida laboral, reportando que sucede con mayor frecuencia son los piropos ofensivos, con 7.4%. En segundo lugar, con 4.4%, se posicionan eventos de agresión emocional, tales como humillación por el hecho de ser mujer, o que la hayan ignorado. En tercer lugar de incidencia, está el hecho de que superiores o compañeros le hayan ofrecido beneficios a cambio de relaciones sexuales, con 4.3%. Asimismo, se detalla que más de una tercera parte de los responsables de las agresiones son los propios compañeros y compañeras de trabajo, con 35.2%.⁹

Estos datos son muestra del panorama laboral por el que atraviesan las mujeres, situaciones de violencia que experimentan en sus empleos, estas condiciones laborales resultan en una grave violación a sus derechos humanos y constituye una inaceptable forma de discriminación en su contra. Específicamente, el hostigamiento y acoso sexual violentan los derechos fundamentales de este sector de la población, tales como:¹⁰

⁶ Ortega, Adriana. "La (invisibilidad de la) violencia laboral en México", 2020, Animal Político, [en línea], consultado: 06 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/la-invisibilidad-de-la-violencia-laboral-en-mexico/>

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). "Hostigamiento sexual y acoso sexual", 2017, [en línea], consultado: 06 de octubre de 2021, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



- **El derecho a la vida.** Un hostigamiento o acoso sexual que generen una crisis psicológica o un trastorno mental pueden conducir a un suicidio, y porque una afectación a la integridad física o psicológica pueden resultar en la alteración de la salud que ponga en riesgo la vida.
- **El derecho a la integridad física y psicológica.** Porque ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental.
- **El libre desarrollo de la personalidad.** El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros. Cuando una persona es hostigada o acosada sexualmente se limita o se impide.
- **La libertad sexual.** Porque la libertad implica la decisión del desarrollo o no de una actividad, sin presión o influencias para realizarla, como la sexual.
- **El acceso a una vida libre de violencia.** Porque existen factores de discriminación hacia ciertos grupos de mujeres interseccionados con el sexo, tales como: la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la tradición y otras realidades que llegan a intensificar la violencia.
- **A la no discriminación.** Porque el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación.
- **El derecho al trabajo.** Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador.
- **A un medio ambiente sano laboral.** Porque la propia asistencia a prestar los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por factores psicológicos que ocasionan, entre otras afectaciones estrés u otros trastornos psicológicos o mentales, constituye un medio ambiente laboral insalubre que termina afectando el derecho a la salud.
- **La igualdad ante la ley.** Cuando el hostigamiento o el acoso sexual está dirigido a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGBTTTI u otros, son discriminados y por lo tanto colocados en una desigualdad anti-jurídica.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de rescisión de la relación de trabajo, para ello se reforma la fracción primera del artículo 29 de la Ley en comento, a fin de que incluir como causal para la rescisión de la relación de trabajo a la o el trabajador, sin que la o el titular de la entidad pública incurra en responsabilidad, al hostigamiento y/o acoso sexual contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, en el espacio laboral.

Es inaudito que la legislación en comento, no contemple los delitos de hostigamiento y acoso sexual como causal para la rescisión de la relación de trabajo, es lamentable, que en gran parte la falta de consciencia

sobre el problema, se ha resultado de la normalización de la violencia hacia las mujeres, lo que ha tenido como consecuencia que la Ley sea omisa en este tema.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Único.- Se reforma la fracción primera del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29

La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

- I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, **hostigamiento, acoso sexual**, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;
- II. a XII. ...



TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 29</p> <p>La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.</p> <p>Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:</p> <p>I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;</p> <p>II. a XII. ...</p> | <p>Artículo 29</p> <p>La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.</p> <p>Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:</p> <p>I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, hostigamiento, acoso sexual, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;</p> <p>II. a XII. ...</p> |

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 20 de abril de 2022.



4.7

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA LOCAL.

PRESENTE.

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, Coordinador y Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo es la principal encomienda de las y los diputados que integran una Legislatura; esta actividad, conlleva el acudir a las reuniones tanto de Pleno, pero también de las comisiones legislativas a las que cada legislador pertenece.

Tal acción, lleva como único fin, el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, para poder rendir buenas cuentas a la sociedad que es la destinataria de las normas que se emiten para su observancia.

El trabajo legislativo pues, no solo conlleva acudir a sesión de Pleno, sino que es necesario acudir a las reuniones de las comisiones legislativas, tal acción es fundamental para que la legislatura como cuerpo de representación política pueda tener una función primordial en la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad de acuerdo a sus necesidades.

No podemos ser ajenos a que, el trabajo legislativo, es fundamental para cumplir con las demandas de la sociedad en cuanto a establecer marcos legales o hacer llamados a las diversas autoridades a fin de que se generen los escenarios que permitan en su momento acceder a los servicios o atención de determinado tema sin que ello represente un desgaste para el gobernado, ya que, al emitir leyes, o acuerdos legislativos, se contribuye a que la ciudadanía pueda realizar sus trámites de manera más sencilla y práctica.



Ante este escenario, y con la finalidad de no obstaculizar el trabajo que deben realizar las comisiones legislativas en cuanto a la dictaminación de una ley, reforma o acuerdo, se debe priorizar el interés superior de la sociedad, que al final de cuantas son a quién debemos resultados, y debemos superar cualquier diferencia política o partidista que se pueda tener, ya que, nuestro trabajo debe estar concentrado en otorgar los mejores resultados como legisladores a la ciudadanía que es a quien nos debemos.

Ante esta situación, consideramos necesario, que se reforme nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa, en la cual el trabajo en comisiones no se vea afectado por la falta de quorum o la inasistencia de los integrantes de manera injustificada, y que por el contrario se realicen ejercicios democráticos en cuanto a que sean expresadas todas y cada una de las opiniones de sus integrantes y que las mismas abonen a que los dictámenes presentados se ven más enriquecidos, fortalecidos y consensados con la única finalidad de captar interpretar e integrar las necesidades que la sociedad reclama, seguros estamos que, esto permitirá remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

Por todo lo anterior, consideramos necesario la modificación a nuestro marco legal interno a fin de que, las sesiones de comisiones legislativas puedan funcionar de manera más dinámica y superar obstáculos de interpretación legal en cuanto a los requisitos para sesionar, medida que permitirá que la productividad legislativa, se desempeñe eficientemente, en las esferas que integran el trabajo parlamentario.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 131 párrafo segundo y 132 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder legislativo, así como los artículos 51, 62 y 73 del Reglamento General.

Mismos que por economía procesal solicitamos, se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 131.



Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios **y en su caso se integren los diputados independientes o sin partido**, que sean en número impar, **cuando sean número par podrán sesionar con la mitad de sus integrantes; además se deberá establecer en su integración que cada uno de los diputados integrantes de la Legislatura, presida una comisión y sea secretario, por lo menos, en dos comisiones, y son las siguientes:**

Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. a la III...

IV. Emitir sus dictámenes agotando todos los pasos, de conformidad con el asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General, **siempre y cuando tales requisitos sean aplicables y lógicamente aplicables y procedentes**. Todo dictamen deberá estar firmado por **la mayoría de los integrantes de la comisión en caso de ser impar, en caso de ser una comisión con un número de integrantes en par, sólo se requerirá de la firma de la mitad de sus integrantes para que el dictamen sea enviado a su trámite ante el Pleno**. Si alguno de **los integrantes de la comisión** disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito y firmarlo como voto particular y dirigirlo al presidente o **presidenta de la mesa directiva de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea al momento de la discusión del dictamen;**

V a la XII...

REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 51. Las comisiones legislativas se integrarán, por regla general, mínimo por tres diputados, máximo por cinco, **en donde uno de sus integrantes tendrá** el carácter de Presidente y los demás **como** Secretarios.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y la de Vigilancia, se integrarán por cinco diputados, **con excepción de que el pleno defina una integración diferente, en donde se procurará estén representados todos los grupos parlamentarios.**

El Pleno podrá autorizar, excepcionalmente, la integración de comisiones con un número mayor de diputados, **de igual manera cuando alguna comisión este integrada en número par, sólo se requeriría de la mitad de sus integrantes para que pueda sesionar válidamente, y pueda emitir sus dictámenes.**

Artículo 62. Las comisiones unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las diversas comisiones. Integrarán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, los cuales contarán con un voto cada uno, aun cuando pertenezcan a dos o más comisiones; **cuando estén integradas en número par, sólo se requeriría de la mitad de sus integrantes para que pueda sesionar válidamente, y puedan emitir sus dictámenes.**

Artículo 73. Para que las comisiones legislativas sesionen válidamente, es **necesario que en el caso de ser comisiones en número impar se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes; para el caso de las comisiones que estén integradas en número par, sólo se requeriría de la mitad de sus integrantes para que pueda sesionar válidamente, y puedan emitir sus dictámenes.**



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 25 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.



4.8

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputadas **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XIX, del artículo 9o. de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que la leche materna es una importante fuente de energía para los infantes de entre 6 a 23 meses de edad, contribuyendo a reducir enfermedades, así como la disminución de la mortalidad de los niños con mala nutrición¹¹. La lactancia materna ha sido recomendada por ser el mejor nutriente para que los recién nacidos obtengan un crecimiento y desarrollo saludable en los primeros seis meses de vida aportando tanto a los menores como a las madres beneficios en la salud.

La alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables, arrojando los siguientes datos:¹²

- Un 45% de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición.
- Se calcula que, en 2016, a nivel mundial, 155 millones de niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y 52 millones presentaban un peso bajo para su talla; 41 millones tenían sobrepeso o eran obesos, asociado con la lactancia materna.
- Aproximadamente un 40% de los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna.

¹¹ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

¹² *Ibíd.*



- Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820,000 niños de menos de 5 años. La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta.
- La mejora del desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia materna generan beneficios económicos para las familias y también para los países.

La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos, entre otros porque es un derecho a la alimentación y a la salud, la leche materna es el mejor alimento para los recién nacidos ya que ofrece una alimentación nutricionalmente balanceada y asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto que el acto de amamantar es un componente esencial de la crianza infantil contribuyendo al sano crecimiento y al desarrollo psicosocial pero además amamantar contribuye al derecho a la salud de todas nosotras las mujeres al reducir el riesgo de contraer enfermedades.

En pleno siglo de las mujeres, denominado así al siglo XXI por el movimiento que ha supuesto la mayor revolución social en el mundo, aún persisten obstáculos y la discriminación que sigue sufriendo la mujer tanto el ámbito público como privado, como la práctica de amamantar en público.

La discriminación en nuestro país y en general en todas las naciones, es considerada como un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, misma que se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. México pertenece a suscritos diferentes tratados internacionales, tendientes a erradicar la discriminación; tales como:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, Todos tienen derecho igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), máximo ordenamiento jurídico del país, en su artículo 1o. estipula que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General de Salud en su artículo 64 establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

Asimismo, en 2021 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación estableciendo de forma puntual en su artículo 9o. que con base en lo establecido en el artículo primero constitucional se considera como discriminación prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

Es verdaderamente alarmante que en pleno Siglo XXI prevalezca el tabú sobre amamantar en público al ser considerado como un acto indecente, los senos aún continúan siendo vistos como un símbolo de la sexualidad y de estética y no como la función de fuente de alimento.

Por tal motivo la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, en materia de conductas de discriminación contra la mujer. Para ello, se adiciona una fracción XIX, del artículo 9o. de la Ley, a fin de establecer que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la mujer y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se considerará como conductas



discriminatorias, el limitar, incomodar, prohibir, restringir o se le ofenda a toda mujer al momento de ejercer su libre derecho a la lactancia en cualquier espacio con acceso al público.

Los infantes deben ser alimentados con leche materna cada vez que lo pidan cuantas veces sea necesario. Prohibir este acto es minimizar derechos, en ello recae el argumento de la presente, considerar la prohibición de amamantar en público como un acto discriminatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE POR LO QUE SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONDUCTAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Único.- Se adiciona una fracción XIX, del artículo 9o. de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la mujer y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias, las siguientes:

I a XVIII. ...

XIX. Se limite, incomode, prohíba, restrinja o se le ofenda a toda mujer al momento de ejercer su libre derecho a la lactancia en cualquier espacio con acceso al público.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 9. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la mujer y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> | <p>Artículo 9. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la mujer y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias, las siguientes:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se limite, incomode, prohíba, restrinja o se le ofenda a toda mujer al momento de ejercer su libre derecho a la lactancia en cualquier espacio con acceso al público.</p> |

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 20 de abril de 2022.



4.9

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA LOCAL.

PRESENTE.

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, Integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción I de su Reglamento General, proponemos a esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Zacatecas.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mayor parte de los casos en que se presenta un hecho o accidente de tránsito en el que un peatón resulta con lesiones o incluso se le provoca la muerte, es al conductor al que se le finca la responsabilidad completa.

No somos ajenos a deducir que, hay posibilidades en las que el conductor no presta atención o no sigue las reglas de conducir, lo cual lleva al riesgo de provocar un accidente en donde haya algún lesionado, sin embargo, aunque los conductores suelen tener la responsabilidad en algunos casos, en otros, que no son los menos, el peatón es quien debe asumir tal responsabilidad, puesto que, es posible que sean ellos los que no hayan seguido las reglas de tránsito al no trasladarse por las vías desinadas para ello.

Los accidentes viales, son frecuentes casi todos los días del año se dan, más en las temporadas vacacionales o de asueto, ya que, es cuando más concentración de vehículos y peatones podemos ver en las carreteras, vías de alta velocidad, calles y avenidas sin dejar de lado que, los mismos pueden ocurrir durante el día y la noche.

Debemos ser conscientes que, tanto los conductores como los peatones deben tener un cuidado razonable al momento de trasladarse en las vialidades, ya que, ambos son responsables de tomar las medidas necesarias para prevenir un accidente, es por ello que, así como los conductores no deben conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos; también los peatones deben tener precaución al caminar o trasladarse en las calles, aceras, cruces o puentes peatonales destinados para su uso.



En nuestro País, por regla general, cuando sucede algún accidente de tránsito en donde resulta **lesionado un peatón** sobre todo en las ciudades en donde hay un mayor número de desplazamientos vehiculares, en la mayoría de las ocasiones la causa se encuentra en una **imprudencia o en un despiste**, tanto por parte de los conductores como de los peatones, pero al final el resultado casi siempre es imponer la responsabilidad civil e incluso penal solo para el conductor, situación que es por demás injusta ya que, muchas veces los transeúntes que se ven envueltos en este tipo de situación tienen la **culpa del hecho**.

Ante tal circunstancia, se debe modificar el marco legal aplicable a estas situaciones en donde se analicen con detenimiento las causas y circunstancias que motivaron el accidente y se deslinden las responsabilidades correspondientes a fin de declarar cuál de las partes fue la que incurrió en la negligencia tanto en el manejo o conducción del vehículo como en la de no utilizar los pasos y cruces peatonales destinados para tal fin, por si en algún momento existieran lesiones que puede sufrir el peatón o daños materiales al vehículo, es importante saber sobre quién recae la **responsabilidad del accidente** con el objetivo de exigir una indemnización que compense los daños ocasionados.

Derivado de lo anterior, resulta imperativo que se modifique la normatividad de nuestra entidad para poder regular y otorgar certeza a conductores y peatones que se vean involucrados en un hecho o accidente de tránsito, que conlleve alguna sanción punitiva.

Tal situación, hace necesario que se proponga la modificación a este marco normativo con la finalidad de acotar las responsabilidades y obligaciones en donde se atribuye la responsabilidad solo al conductor, situación que vulnera los principios de presunción de inocencia, certeza, legalidad y el debido proceso al considerar que es el único responsable.

Es por ello que, se propone modificación a la norma penal, a fin de garantizar el real cumplimiento de las obligaciones de los peatones que circulan por las calles, avenidas y en su caso vía de alta velocidad, para que usen los pasos peatonales y cruces destinados para ello, así como las excluyentes de responsabilidad de los conductores que pudieran estar involucrados en un hecho o accidente de tránsito.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDANDO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 6 y 286 ambos del Código Penal del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal, solicitamos se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 6.- Los delitos pueden ser:

I a la III ...

...

...

De igual manera, se considerará que se actúa no intencional o culposamente cuando en un hecho o accidente de tránsito resultaren lesiones o incluso la muerte de alguna persona.

Derivado de lo anterior, se considera como una excluyente de responsabilidad penal para el conductor, cuando haya sido el peatón o ciclista quién hubiera actuado con negligencia u omisión al no utilizar las vías, cruces o pasos peatonales destinados para su circulación

Artículo 286.- Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le sancionará:

I a la IV ...

...

Para el caso de, las lesiones provocadas en algún hecho o accidente de tránsito, se considerará como una excluyente de responsabilidad penal para el conductor, cuando haya sido el peatón o ciclista quién hubiera actuado con negligencia u omisión al no utilizar las vías, cruces o pasos peatonales destinados para su circulación.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac. a 25 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUIS DEL MURO GARCÍA



4.10

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental se ha posicionado como uno de los rubros que requieren una mayor atención en la actualidad, lo anterior por la grave crisis existente a nivel estatal, nacional e internacional por las consecuencias derivadas de la pandemia, así como por los demás factores sociales, familiares o personales que existen dentro de cada situación particular.

El derecho a la salud reconocido a nivel internacional desde el año de 1946 con la creación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹³, en este sentido, como bien se señala en el documento constitutivo de la OMS, no basta con que la persona se encuentre libre de alguna enfermedad física para encontrarse en un estado pleno de salud, sino que también es necesario un bienestar mental y social.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º que “ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y, en consecuencia, dentro de la normatividad secundaria se habrán de establecer los mecanismos para brindar a la ciudadanía el acceso a los servicios de salud, entre los que se encuentran los relativos a la salud mental. De manera particular, la Constitución Política del Estado de Zacatecas no solo contempla dentro de su articulado el derecho a la salud, sino que, con respecto de las personas de la tercera edad, establece la garantía que tendrán para la protección de su salud física y mental.

¹³ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional. Véase en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>



De forma totalmente acertada, esta Honorable Legislatura del Estado tuvo a bien crear en el año 2018 la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, ordenamiento jurídico que tiene como objeto regular, garantizar, establecer y definir los mecanismos para el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado, con lo cual, aunado a lo anterior, esta Ley amplió el espectro de protección que la Constitución del Estado ya establecía.

La Ley Estatal establece que la salud mental es el “Bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”. La salud mental se ve afectada por trastornos mentales y del comportamiento, mismos que también son definidos por la Ley como la “afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno”.¹⁴

A decir de la OMS, son muchos los trastornos mentales que se presentan en la actualidad y que afectan a una gran parte de la población a nivel mundial. Algunos de ellos son *a)* la depresión, una afección en donde la persona presenta tristeza, pérdida de interés y pérdida de la capacidad de disfrutar, así como sentimientos de culpa o baja autoestima, trastornos del sueño o del apetito, cansancio y falta de concentración; este trastorno afecta a 264 millones de personas en todo el mundo; *b)* el trastorno afectivo bipolar que afecta a 45 millones de personas en el mundo, caracterizándose este por la alternancia de episodios maníacos y depresivos separados por periodos de estado de ánimo normal; *c)* la esquizofrenia y otras psicosis que se caracterizan por presentar anomalías del pensamiento, la percepción, las emociones, el lenguaje, la percepción del yo y la conducta, estos trastornos afectan a 21 millones de personas en el mundo; *d)* la demencia como un trastorno de naturaleza crónica y progresiva se caracteriza por el deterioro de la función cognitiva que afecta a 50 millones de personas y; *e)* los trastornos del desarrollo en donde se incluye al autismo, mismos que abarcan la discapacidad intelectual y los trastornos generalizados del desarrollo.¹⁵

A nivel mundial las problemáticas asociadas con los trastornos mentales y conductuales de las personas tuvieron un serio y significativo aumento durante la pandemia, especialmente por el aislamiento y los problemas relacionados con el mismo como lo fue la falta de convivencia social, la presencia y aumento de la violencia familiar y en el caso de México y Zacatecas la presión que ha ejercido la difícil situación económica y de inseguridad que prevalece.

Ante la presencia de estas problemáticas de salud mental, y aunado a la existencia de factores adversos de carácter social, familiar, personal y de cualquier otro tipo, se encuentra una triste realidad que puede traer consigo consecuencias lamentables que van desde el agravamiento del trastorno mental o del comportamiento, hasta afectaciones severas a la salud física y en ocasiones a la vida.

¹⁴ Fracciones XIV y XVI del artículo 4º de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

¹⁵ Trastornos mentales, Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>



Es por lo anterior que, es necesario y urgente el que se establezcan mecanismos para una atención más eficiente de las personas que sufran o presenten alguna crisis derivada de un trastorno mental o del comportamiento. En muchos países y en algunas entidades del país existen modelos tecnológicos que favorecen la atención de las personas que presentan estas afecciones, por ejemplo, se han establecido líneas telefónicas que operan de forma permanente, mismas que están destinadas a la atención de una persona que esté pasando por una crisis, con el objetivo de estabilizarla y posteriormente canalizarla a la institución indicada para así salvaguardar su integridad.

El sistema telefónico que se propone crear, tendrá el objetivo de atender a la o las personas que sufran la crisis, pero también estará destinado para ser una guía y orientación a las personas que se encuentren a cargo en el cuidado o presentes durante una crisis, para así poder ayudar inmediatamente a quien la sufre.

La presente iniciativa también establece la obligación para que la Secretaría de Salud difunda a toda la población del Estado de Zacatecas, la existencia de este sistema telefónico para su conocimiento y utilización, el cual, una vez puesto en marcha logrará resultados palpables en beneficio de quienes presentan algún trastorno mental y del comportamiento. Cuando hablamos de salud mental, toda acción realizada para garantizar este derecho, es fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 8, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; se adiciona la fracción XIII al artículo 9 y; se adiciona la fracción IX al artículo 29, todos de Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo III

Atención a la Salud Mental

Artículo 8. Además de las previstas en otras disposiciones legales, la Secretaría de Salud tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I a V.



VI. Establecer una línea telefónica de operación permanente, que brinde atención psicológica de emergencia o primeros auxilios psicológicos en tiempo real a las personas que sufran algún tipo de crisis relacionada con el trastorno mental y del comportamiento que se padece, con el objetivo de estabilizar y canalizar al paciente para salvaguardar su integridad física y psicológica.

VII a XVI.

Artículo 9. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen los siguientes derechos:

I a XII.

XIII. Tener acceso a recibir atención psicológica de emergencia o primeros auxilios psicológicos en tiempo real a través de medios de comunicación telefónica.

Capítulo V

Promoción de la Salud Mental

Artículo 29. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud deberá:

I a VIII.

IX. Realizar campañas permanentes de difusión e información del sistema telefónico de atención psicológica de emergencia o primeros auxilios psicológicos a que se refiere la fracción VI del artículo 8 de la presente Ley.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Salud, establecerá la línea telefónica de atención psicológica de emergencia o primeros auxilios psicológicos a la que hace referencia el presente decreto, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de este en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, motivo por el cual se realizarán las adecuaciones presupuestarias internas para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



5.- Dictámenes:

5.1.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para la elección de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a los aspirantes para los cargos referidos, esta comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto #451 aprobado en la sala de sesiones del Pleno el día 17 de agosto del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 29 de septiembre de 2018, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez para integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.

SEGUNDO. En fecha 16 de abril del 2020, mediante oficio CDHEZ/PZAC/224/2020, la presidenta de la CDHEZ, doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, envió a la H. LXIII Legislatura del Estado escrito mediante el cual informa que el licenciado Luis Guillermo Flores Chávez renunció al cargo de consejero consultivo por motivos personales, siendo sustituido, en su momento, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Por su parte, el periodo por el cual fue elegida la C. María Isabel González como consejera, concluyó el día 17 de agosto de 2021; en consecuencia, con la finalidad de designar a la persona que habría de sustituirla, se emitió la convocatoria correspondiente, mediante Acuerdo Legislativo #342, misma que fue publicada del 9 al 15 de junio del año 2021, período durante el cual, en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, se recibieron tres solicitudes de registro a dicho proceso.



TERCERO. Una vez efectuados los procedimientos establecidos en la citada convocatoria, en sesión de Pleno celebrada el 24 de junio del 2021 se dio lectura al dictamen relativo a la designación de un integrante al Consejo Consultivo de la CDHEZ y el día 29 del mismo año y mes referidos se aprobó el dictamen mencionado; en esa misma fecha el Pleno, erigido en Colegio Electoral, procedió a la designación de una consejera de las personas presentadas en la terna por la Comisión Dictaminadora; no obstante, ninguna de ellas alcanzó la votación requerida conforme lo estipula el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Por las razones expresadas, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 7 de diciembre del 2021 y mediante Acuerdo #50 se emitió, nuevamente, la convocatoria para la designación de un integrante al Consejo Consultivo de la CDHEZ, presentada por esta comisión legislativa.

QUINTO. De conformidad con la Base Tercera de dicho instrumento legislativo, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de su publicación y, hasta las 20:00 horas del día 8 de febrero de 2022, periodo durante el cual, en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, se recibieron tres solicitudes de registro a dicho proceso.

SEXTO. Con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las y los aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del día 8 de febrero del año 2022 en el portal de la legislatura www.congreso Zac.gob.mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas(8 de diciembre del 2021 al 8 de febrero del 2022).

| Núm. | Nombre | Fecha registro | Hora |
|------|-------------------------------|----------------|-------|
| 1 | Sergio García Castañeda | 25 enero 2022 | 14:36 |
| 2 | Lisandro David Carrillo Félix | 8 febrero 2022 | 17:44 |
| 3 | María Elena Ortega Cortés | 8 febrero 2022 | 19:54 |

SÉPTIMO. De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria, la comisión dictaminadora citó a los aspirantes el día 16 de febrero del año 2022, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, elaborando una lista en orden alfabético, sin embargo, la reunión fue reprogramada para el miércoles 23 del mismo mes y año señalados anteriormente.

En dichas entrevistas, la y los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; las entrevistas se pueden consultar, íntegramente, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.congreso Zac. gob. mx/64/parlamentoabierto>

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las y los aspirantes a consejeros consultivos de la CDHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. En fecha 10 de junio de 2011, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, lo que se tradujo en el comienzo de la innovación nacional que colocó a nuestro país a la vanguardia en tan importante tema.

En ese tenor, se considera relevante lo relativo al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece un procedimiento para la elección de los titulares de los organismos defensores de los derechos humanos en el país, así como de los integrantes de sus respectivos Consejos Consultivos.

Esta modificación dispone que los procedimientos de elección estarán revestidos de transparencia al incluir la participación activa de la sociedad, mediante una convocatoria abierta a las organizaciones de la sociedad civil preocupadas por la vigencia de los derechos humanos y del mejor funcionamiento de la Comisión en el cumplimiento de sus propósitos.

Particularmente, el Consejo Consultivo de la CDHEZ es un cuerpo colegiado al interior del organismo en el cual está representada la sociedad zacatecana, su función principal consiste en coadyuvar en la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos en la entidad.

Por lo anterior, para esta dictaminadora es de vital importancia elegir los mejores perfiles para integrar el Consejo Consultivo, a fin de que continúe desempeñando sus atribuciones fundamentales y, con ello, pueda contribuir a una protección más amplia y garantista de los derechos humanos de las y los zacatecanos.



TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, y de acuerdo con la Base Segunda, Apartado B de la convocatoria, se precisó que los aspirantes deberían presentar, además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

I. La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;

II. Copia certificada del acta de nacimiento;

III. Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;

IV. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;

V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;

VII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;

VIII. Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;



IX. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Esta comisión dictaminadora tiene a bien mencionar que la y los aspirantes al cargo de consejero consultivo de la CDHEZ cumplieron con los requisitos formales establecidos en la citada Base, por lo tanto, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

CUARTO. ENTREVISTAS. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de los aspirantes a integrar el mencionado Consejo, el día 23 de febrero de 2022, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de este colectivo de dictamen llevamos a cabo las respectivas entrevistas de los tres aspirantes y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre: Lisandro David Carrillo Félix

Profesión: Licenciado en derecho y pasante de maestría en ciencias jurídico-penales.

Experiencia profesional: Se ha desempeñado como auxiliar jurídico de defensor público de oralidad, fue asesor jurídico de la Secretaría del Campo, así como secretario de asuntos jurídicos de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Zacatecas, actualmente se desempeña como secretario de asuntos jurídicos de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Zacatecas.



Durante su exposición se refirió que no solo las instituciones públicas violentan los derechos humanos sino también las empresas particulares.

Ejemplificó que en Estados Unidos se protegen los derechos humanos porque violarlos cuesta. Considera que no se dejaran de violar los derechos humanos si al Estado no le cuesta esa condición, por tal motivo su plan de trabajo lo enfocaría en que la responsabilidad patrimonial del Estado se hiciera efectiva como se menciona en el artículo primero Constitucional, señalando que los derechos humanos deben de ser indemnizados.

Asímismo, trabajaría en implementar un manual de procedimientos y calificación de quejas para aumentar la efectividad en el desempeño de la comisión; considera necesaria la capacitación permanente del personal de la CDHEZ y la elaboración de protocolos de actuación y prevención en la violación de derechos humanos.

2. Nombre: **Sergio García Castañeda**

Profesión: Licenciado en derecho, y maestría en derecho Constitucional.

Experiencia profesional: Abogado litigante desde el año 2001 a la fecha, regidor del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, y secretario del Ayuntamiento de Río Grande durante dos administraciones municipales que comprenden los periodos 2016-2018 y 2018-2021;director y gerente de la panificadora y pastelería “La Estrella”;articulista y columnista de diferentes medios de comunicación; actualmente se desempeña como abogado litigante.

Durante su exposición en la entrevista manifestó que en los espacios en los que se ha desempeñado, así como todos sus trabajos e investigaciones y artículos publicados, siempre ha sido con la visión de buscar el respeto de los derechos humanos, respetando la no discriminación a las personas.

Se considera un apasionado de los derechos humanos por lo que busca colaborar en una estrategia con una nueva perspectiva, misma que se derivó de la pandemia donde hubo restricciones a los derechos humanos para proteger los más importantes como el derecho a la vida y a la salud, dejando sin protección a los derechos económicos, comerciales y el derecho a la ganancia (sic); asimismo se perjudicaron los derechos de los migrantes.

Su propuesta central es la defensa de los derechos humanos mediante un tribunal constitucional que proteja dichos derechos, o bien, que a través de un trabajo coordinado entre los tres poderes para sensibilizar a la sociedad sobre la violación de los derechos humanos y la defensa de los mismos. Garantizar el debido proceso judicial en todas sus etapas para todas las personas esencialmente para las mujeres.

3. Nombre: **María Elena Ortega Cortés**



Profesión: Licenciada en educación física, pasante de maestría en educación media superior y pasante de especialidad en estudios de género en educación.

Experiencia profesional: Se ha desempeñado como docente de la Universidad Autónoma de Zacatecas; ha sido promotora deportiva en preparatorias y educación superior; fue directora de Mujer Rural en Gobierno del Estado de Zacatecas; diputada en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas; activista de la Coordinación Feminista Olimpia de Gougues A.C., y actualmente es docente en la Universidad Pedagógica Nacional.

Durante su participación en la entrevista manifestó su convicción de lograr una convivencia en el respeto constitucional de los derechos humanos donde el centro del actuar sea el ser humano, contribuir y ser parte de la solución y no de los problemas, señala que en la humanidad se ha dado un sistema muy poderoso para garantizar los derechos humanos mismo que ha costado vidas.

Considera que se falta en el respeto del marco jurídico internacional, mismo al que se le debe incorporar una visión crítica y los principios de universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos; apartarse del desconocimiento y de la autocomplacencia por lo que se requiere que los derechos sean percibidos, identificados y exigidos sin estereotipos.

Menciona la necesidad de una articulación entre los diferentes Poderes del Estado, para la promoción, prevención, difusión y respeto de los Derechos Humanos.

Finalmente, los principales aspectos de su programa de trabajo se sintetizan en la elaboración de programas de promoción y difusión de los derechos humanos; la contribución al fortalecimiento del papel garante de la CDHEZ; fortalecer los puentes de comunicación con organizaciones de la sociedad civil a nivel estatal, nacional e internacional; impulsar el cumplimiento de los derechos humanos; prevenir la violencia política contra las mujeres; proponer lineamientos específicos para la protección de los derechos humanos; difundir la enseñanza de los derechos humanos en los poderes del estado; y la observancia, seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad sustantiva.

Como quedó establecido en la convocatoria, en su Base Quinta fracción II, las entrevistas de la y los aspirantes fueron transmitidas en tiempo real y pueden consultarse íntegramente en el vínculo:

[https://www.congresoac.gob.mx/64/parlamentoabierto.](https://www.congresoac.gob.mx/64/parlamentoabierto)

QUINTO. INTEGRACIÓN DE LA TERNA. En un ejercicio participativo, donde prevalecieron los principios de democracia



y equidad, este colectivo dictaminador analizó, con especial detalle, no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de la y los aspirantes.

Previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción V, de la convocatoria, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas idóneas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y sus respectivos
- c) Programas de trabajo

A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de dictamen analizamos el expediente de cada uno de los aspirantes para valorar los elementos referidos. De la misma forma, haber entrevistado a la y los candidatos nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones respecto a las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la CDHEZ, todo ello con el propósito de garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo motivo de la convocatoria.

Conforme a lo expresado, atendiendo a los criterios señalados, esta Comisión dictaminadora estima que la terna que se propone a continuación está integrada por la y los aspirantes registrados en este proceso de elección, quienes cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, de la misma forma, presentaron programas de trabajo muy completos, acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular la terna siguiente:

Terna

Lisandro David Carrillo Félix

Sergio García Castañeda

María Elena Ortega Cortés

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo Primero. Esta Comisión dictaminadora declara que los CC. Lisandro David Carrillo Félix, Sergio García Castañeda y María Elena Ortega Cortés cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad para



desempeñar el cargo de Consejero Ciudadano de la CDHEZ, en términos de la ley de la materia y de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo. Con base en el artículo precedente, esta Comisión propone al Pleno de esta Soberanía Popular la terna conformada por la y los ciudadanos registrados, mismos que cuentan con los perfiles idóneos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años, de conformidad con la ley de la materia.

La terna que se propone es la siguiente:

Terna

Lisandro David Carrillo Félix

Sergio García Castañeda

María Elena Ortega Cortés

Artículo Tercero. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe, de la terna propuesta a una persona a efecto de que integre el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años a partir de su toma de protesta, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. Una vez designada la persona que ocupará el cargo de consejera o consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sea notificada o notificado a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.

Artículo Quinto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Sexto. Se notifique de la designación de la consejera o consejero a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.



A t e n t a m e n t e

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos**

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera

Presidenta

Diputado José Juan Estrada Hernández

Diputada Priscila Benítez Sánchez

Secretario

Secretaria

Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz

Secretaria

Secretario

Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa

Diputado José Juan Mendoza Maldonado

Secretaria

Secretario

**Diputada Zulema Yunuen
Santacruz Márquez**

Secretaria



5.2.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR LA CORRUPCIÓN DEL PASADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con punto de acuerdo para crear la Comisión Especial para Investigar la Corrupción del Pasado, que presenta el Diputado Ernesto González Romo.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

En sesión del Pleno correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo que presentó el Diputado Ernesto González Romo, con la finalidad de crear la Comisión Especial para investigar la corrupción del pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a la comisión del Sistema Estatal Anticorrupción que suscribe el presente, a través del memorándum número 0013, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciativa se sustentó en la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Primero. - Zacatecas es un estado con pocos recursos y enormes carencias a lo largo y ancho de su territorio, por ello, la corrupción en el manejo del patrimonio público constituye un acto de traición al pueblo de Zacatecas.

Segundo.- La impunidad es el principal incentivo para que la corrupción siga floreciendo en Zacatecas y las instancias encargadas de impartir justicia por complicidad o por ineptitud han fomentado esa impunidad.



Tercero.- La impunidad ha fomentado que la cultura de la corrupción se considere un camino legítimo para que las personas incrementen su patrimonio, por ello, frases tan indignas como “el que no transa, no avanza” o “roba pero salpica” se han convertido en parte de la jerga política de nuestra entidad.

Cuarto.- No se puede poner vino nuevo en barricas viejas porque lo echan a perder, por lo tanto, no es suficiente con que nuevos actores políticos tomen las riendas de las instituciones, porque tarde o temprano esas instituciones corrompidas terminarán por corromper a los nuevos actores políticos, por ello, se requiere de un nuevo sistema político y la mejor manera de quitar el lodo es ponerlo a la luz, permitir que seque y caiga por su propio peso, por eso de vital importancia que la corrupción que ha estrangulado a las instituciones del Estado de Zacatecas sea investigada, expuesta y sancionada.

Quinto.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que:

Artículo 164. Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.

Artículo 165. Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura y resolverán específicamente los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el tiempo que el asunto requiera.

Sexto.- Por la importancia y la gravedad de la corrupción y de la impunidad que ha inundado las instituciones de nuestro Estado, es necesario crear una comisión especial que investigue, informe y denuncie los actos de corrupción del pasado en Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Crear una comisión legislativa especial que investigue la corrupción del pasado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora estima pertinente sujetar el presente instrumento legislativo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXVII y 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora estudió los planteamientos vertidos por el iniciante, de los que se desprende el interés de coadyuvar a efecto de que la corrupción sea definitivamente erradicada, pues no pasa desapercibido que la corrupción es uno de los problemas históricos más graves y dañinos en nuestro país que ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, debilitando el crecimiento económico, además de ser un gran obstáculo para el desarrollo pleno de la sociedad al empeorar la distribución del ingreso, generando una gran desconfianza de la sociedad en sus gobiernos.

El abuso del poder público y la impunidad generados por una democracia disfuncional ha mermado el buen desarrollo social, pues el fenómeno de la corrupción distorsiona el buen funcionamiento de los órganos del estado y de sus servidores públicos, pues una de sus consecuencias es deslegitimar a las autoridades e instituciones públicas, de tal suerte que es importante fortalecer el desempeño de la función ética de los servidores públicos con el objeto de prevenir y combatir eficazmente los fenómenos delictivos relacionados con la corrupción de ahí que es urgente atender y adecuar la normatividad existente a fin de mantener el Estado de derecho y contribuir a un mejor desarrollo social.

TERCERO. MODIFICACIÓN AL SENTIDO Y NATURALEZA DE LA INICIATIVA. Si bien es cierto el tema de la corrupción es bastante complejo de tal suerte que debe ser atendido por el Poder Legislativo y asumirlo dentro de la agenda como tema de suma importancia para preservar el estado de derecho, también es cierto que se requiere facultar a la Legislatura para combatir eficazmente a la corrupción y, de esta manera, asegurar que los actos de corrupción como las responsabilidades administrativas y penales sean realmente sancionadas.

Por lo anterior, quienes realizamos el estudio de la propuesta del iniciante, estimamos que más allá de crear una comisión de diputados que investiguen la corrupción de hechos pasados, es necesario dotar de facultades a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción para impulsar acciones que permitan prevenir y atender casos, situaciones y acciones en los que la Legislatura del Estado pueda conocer y remitir los casos a las autoridades competentes, pudiendo solicitar informes, requerir por comparecencia de funcionarios público y, en caso de ser omisos, sancionarlos y coadyuvar a erradicar la percepción que se tiene del servicio público,



pues mucho se dice que ha perdido su función original, se piensa que muchos de sus integrantes son corruptos.

Por lo anterior, resulta prioritario atender, desde el interior de esta asamblea legislativa, este sentir social a fin de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, tenga facultades para llevar a cabo las actividades mencionadas.

En tales términos, se considera pertinente reenfocar la naturaleza y contenido de la iniciativa de punto de acuerdo y, en consecuencia, proceder a la modificación del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de dotar de dichas facultades a la Comisión legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior, para el efecto de promover y fortalecer las acciones que permitan prevenir y combatir de una manera más eficaz y eficiente la corrupción pues se trata de una responsabilidad de ciudadanía y gobierno por lo que se debe contribuir a fin de que desde la sociedad como base de una buena democracia, se combata a la corrupción

Debido a que una de las principales consecuencias de la corrupción es el daño realizado a la legitimidad de las instituciones, se requiere fortalecer la vida institucional, para ello, consideramos adecuado fortalecer las atribuciones de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, en lugar de crear una comisión especial, ello con el fin de contribuir a erradicar este fenómeno tan dañino a la sociedad.

Virtud a lo señalado, se propone al Pleno de esta Soberanía Popular se apruebe la modificación al artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, de esta manera, contribuir a perseguir y atender este mal que afecta y daña a la sociedad, pues todo órgano anticorrupción está obligado a coordinar sus acciones con diversos órganos encargados de fiscalización y rendición de cuentas para lograr un mayor eficacia en el combate a la corrupción, por lo que se propone, de aprobarse el contenido del presente dictamen, se adicionen cuatro fracciones al artículo en cita, donde se establezcan las atribuciones que hemos mencionado, a favor de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de emitirse el presente



DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, al artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 160. Corresponde a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a la V. ...

VI. Citar a funcionarios públicos a fin de que comparezcan a responder respecto de los posibles actos de corrupción, tales como sobornos, malversación, peculado o apropiación indebida de bienes, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito y obstrucción de la justicia;

VII. Solicitar informes a dependencias y entes públicos sobre posibles actos que pudieran constituir actos o hechos de corrupción;

VIII. Solicitar a las autoridades competentes se sancione las omisiones de rendir la información solicitada o comparecer ante la Comisión Legislativa a que se refieren las fracciones anteriores, y

IX. Imponer multas a los servidores públicos que se abstengan de rendir los informes que le sean solicitados como a quienes se abstengan de acudir los citatorios que les resulten en el desempeño de su encargo, en los montos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan los ordenamientos y disposiciones que contravengan el contenido de la presente.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESIDENTE**

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.3.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INTERVENCION, A EFECTO DE QUE SE LE SOLICITE UN INFORME A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR EL C. JORGE RADA LUÉVANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente, formado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jorge Rada Luévano, por medio del cual solicita se requiera por un informe a la Secretaría de la Función pública a fin de que se deslinden responsabilidades y se de cabal cumplimiento a la Ley.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 16 de diciembre de 2020, se recibió en oficialía de partes escrito signado por el C. Jorge Rada Luévano, por medio del cual solicita se requiera a la Secretaría de la Función Pública por un informe respecto del trámite de los expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020 y sede vista a la autoridades competentes con la finalidad de hacer del conocimiento de los hechos denunciados y se deslinden responsabilidades, según indica en su escrito de solicitud como sigue:

Por lo cual les pido respetuosamente se solicite un **informe a las autoridades** involucradas en los hechos que expongo, y además de da vista a las autoridades que conforman el **Sistema Estatal Anticorrupción** con la finalidad de que deslinden responsabilidades, además de que se cumplimiento cabal a la Ley General de Servidores Públicos.

La citada solicitud fue turnada a esta Comisión en fecha doce de enero julio de 2021, mediante memorándum número 1523, para su análisis y dictamen correspondiente.



SEGUNDO. Después de conocer el contenido de la solicitud que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para conocer y resolver el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 130, 131 fracción XXVII y 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La solicitud del C. Jorge Rada Luévano, señala que ante la probable comisión de infracciones administrativas y presunta comisión de hechos delictivos relacionados con servidores públicos que pudieran constituir infracción a la Ley General de Servidores Públicos y Código Penal del Estado de Zacatecas.

En fecha 24 de noviembre de 2021, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción requiere a la Secretaría de la Función Pública por el informe respecto del trámite y atención que se le ha dado a los expedientes que se encuentran en trámite correspondientes a la interposición de recurso de inofortidud y números de expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindiera el informe correspondiente por escrito.

Con fecha de 07 de diciembre de 2021, se recibió informe suscrito por el Lic. Ángel Manuel Muñoz Muro, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, en el que expone y describe de manera cronológica las actuaciones que obran en cada uno de los expedientes que le fuera solicitada información del que textualmente se desprende:

Respecto del recurso de inofortidud número SR/DCI/64/INC/2020:

1. En fecha del día 24 de septiembre de 2020 se interpuso Recurso de Inofortidud en la Dirección de lo Contencioso e Inofortidudes; mediante el cual el C. Salvador Durán López se inofortida en contra del Acta de fecha 17 de septiembre de 2020, relativa al evento de lectura del Dictamen Técnico económico y de notificación de Fallo, dentro de la Licitación Pública número SAD-932079957-26-20, pala la “Adquisición de Vestuario y Uniformes Tácticos, Solicitados por el Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública” y en la misma fecha se radico dicho recurso en la Dirección de lo Contencioso e Inofortidudes.
2. Del escrito de inofortidud se desprendió la petición respecto de la suspensión de la ejecución del fallo, por lo cual una vez analizada en forma integral dicha petición, esta autoridad jurisdicente NIEGA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, al no reunir las condiciones establecidas



en el numeral 148 de la Ley de Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3. Después de haber sido legalmente notificadas las partes, en fecha del día 02 de octubre de 2020, el director jurídico de la Secretaría de Administración rindió el informe Circunstanciado, mediante el cual hizo las manifestaciones que consideró pertinentes, señaló a los Terceros Interesados y ofreció las pruebas que fueron pertinentes para su intención.
4. En fecha del día 09 de octubre de 2020 el inconforme evacuó la vista que se le dio respecto del Informe Circunstanciado y amplía el recurso de inconformidad. Relativo a lo anterior, se acuerda la ampliación del recurso de inconformidad en fecha del día 12 de octubre de 2020, y mediante el mismo se dio vista tanto a la convocante como a los terceros interesados y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a fin de que hiciesen sus manifestaciones.
5. En fecha del día 15 de octubre de 2020, es recibido en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el oficio número N SE-SESP/2639/2020, suscrito por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual hizo varios señalamientos en relación a la inconformidad planteada.

En razón de lo anterior, solicitó a esta autoridad realizara los trámites y gestiones conducentes a efecto de que se requiera al inconforme la garantía correspondiente de las posibles afectaciones sufridas.

6. Al respecto, en fecha del día 19 de octubre de 2020, esta autoridad emitió el acuerdo relativo al oficio de referencia, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de oficio, decretó la suspensión del procedimiento para que las cosas se queden en el estado en que se encuentren, y por consecuencia, se suspendan entregas parciales de los uniformes, tal y como lo alude el Secretariado en el oficio que se acuerda, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto, ya que de no decretarse la suspensión continuaría la entrega de los uniformes y el eventual pago, y los actos aquí impugnados quedarían nugatorios así como los principios rectores de legalidad, equidad, imparcialidad, economía y honradez que todo procedimiento de adquisición debe cumplir.
7. Por acuerdo de fecha del día 09 de noviembre de 2020, se ponen las actuaciones a disposición de las partes a fin de que formule Alegatos.
8. En fecha del día 18 de noviembre se emite acuerdo de recepción de alegatos y cierre de instrucción, así mismo se citó a las partes a oír resolución.
9. En fecha del día 15 de diciembre de 2020, esta autoridad emitió la resolución correspondiente, cuyos puntos Resolutivos son los Siguietes:

“PRIMERO. ...

TERCERO. Se declara la nulidad del fallo emitido por la Secretaría de Administración, con motivo del proceso relativo a la Licitación Pública Estatal número SAD-932079957-26-2020, por lo que la autoridad convocante deberá reponer el fallo de mérito única y exclusivamente para los



efectos señalados en la parte final del Considerando Séptimo, tomando en consideración lo señalado en los incisos a) y b).

CUARTO. En mérito del resolutivo que antecede la convocante deberá proceder a la terminación anticipada contractual en términos del artículo 158 del cuerpo normativo en consulta.

QUINTO. Se levanta la medida de suspensión recaída sobre el proceso licitatorio decretada en autos de la inconformidad que se resuelve, para los efectos de reponer el proceso licitatorio a partir del fallo.

SEXTO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se previene a la convocante Secretaría de Administración, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surta efectos la notificación de la presente, se dé cumplimiento a lo señalado en el cuerpo de esta resolución, enviando copia del fallo emitido para tener por cumplimentada la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese y Cúmplase.

Como consecuencia de ello se notifica la resolución a las partes.

Posteriormente en fecha del 25 de marzo de 2021 se presentó el oficio número SAD/DJ/038/2021, signado por el Director Jurídico de la S.A.D., mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que en fecha del día primero de marzo del año 2021, fue promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa Juicio Administrativo de Nulidad con número de expediente TJA/032/2021 promovido por el C. Salvador Durón López, señalando como actos impugnados la resolución administrativa de fecha 15 de diciembre de 2020, recaída en el recurso de inconformidad con número SR/DCI/64/INC/2020.

Respecto del Recurso de Inconformidad número SR/DCI/65/INC/2020:

1. En fecha del día 25 de septiembre de 2020, se interpuso el Recurso de Inconformidad en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades; mediante el cual el C. Salvador Durón López se inconforma en contra del Acta de fecha 22 de septiembre de 2020, relativa al evento de lectura del Dictamen Técnico económico y de notificación del Fallo, dentro de la Licitación Pública Estatal número SAD-932079957-25-2020. “de Uniformes Tácticos, Solicitados por el Secretariado



Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública” y en fecha del día 29 de septiembre de 2020 se radicó dicho recurso en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades.

2. Del escrito de inconformidad se desprendió la petición respecto de la suspensión de la ejecución del fallo, por lo cual una vez analizada en forma integral dicha petición, esta autoridad jurisdicente NIEGA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, al no reunir las condiciones establecidas en el numeral 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
3. Después de haber sido legalmente notificadas las partes, en fecha del día 07 de octubre de 2020, el director Jurídico de la Secretaría de Administración rindió en Informe Circunstanciado, mediante el cual hizo las manifestaciones que consideró pertinentes, señaló a los Terceros Interesados y ofreció las pruebas que fueron pertinentes para su intención.
4. En fecha del día 21 de octubre de 2020 el inconforme evacuó la vista que se le dio respecto del informe Circunstanciado y amplía el recurso de inconformidad. Relativo a lo anterior, se acuerda la ampliación del recurso de inconformidad en fecha del día 22 de octubre de 2020, y mediante el mismo se dio vista tanto a la convocante como a los terceros interesados y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a fin de que hiciesen sus manifestaciones.
5. En fecha del día 03 de noviembre de 2020, es recibido en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el oficio número N SE-SESP-2787/2020, suscrito por el Secretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual hizo varios señalamientos en relación a la inconformidad planteada.
6. Por Acuerdo de fecha del día 10 de noviembre de 2020, se ponen las actuaciones a disposición de las partes a fin de que formule Alegatos.
7. En fecha del día 19 de noviembre de 2020 se emite acuerdo de recepción de alegatos y cierre de instrucción, así mismo se citó a las partes a oír resolución.
8. En fecha del día 15 de diciembre de 2020, esta autoridad emitió la resolución correspondiente, cuyos puntos Resolutivos son los Siguietes:

“**PRIMERO.** ...

TERCERO. Se declara la nulidad del fallo emitido por la Secretaría de Administración, con motivo del proceso relativo a la Licitación Pública Estatal número SAD-932079957-25-2020, por lo que la autoridad convocante deberá reponer el fallo de mérito única y exclusivamente para los efectos señalados en la parte final del Considerando Séptimo, tomando en consideración lo señalado en los incisos a) y b).

CUARTO. En mérito del resolutivo que antecede la convocante deberá proceder a la terminación anticipada contractual en términos de los artículos 122 y 158 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

QUINTO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se previene a la



convocante Secretaría de Administración, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surta efectos la notificación de la presente, se dé cumplimiento a lo señalado en el cuerpo de esta resolución, enviando copia del fallo emitido para tener por cumplimentada la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese y Cúmplase.

Como consecuencia de ello se notifica la resolución a las partes.

Al respecto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece:

Artículo 142. La Secretaría de la Función Pública, o el órgano interno de control, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

De tal suerte que del informe rendido se desprende que la instancia que se encuentra conociendo del trámite de los expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020, es la legalmente competente para hacerlo y de la relatoría de manera cronológica que vierte en el informe de mérito se desprende que se encuentra desahogándose el procedimiento que la Ley establece para el caso de inconformidad contra actos o procedimientos de licitación.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que la Secretaría de la Función Pública se encuentra conociendo y desahogando el trámite del cual se solicita a esta Legislatura del Estado se soliciten informes y se deslinden responsabilidades y se dé cumplimiento cabal a la Ley, no podemos pasar inadvertido que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, en cuyos artículos **Transitorios** se establece:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

“Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

“Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.



“En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

“El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

“Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

“Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Es evidente, que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entro en vigor el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, con ello quedo claramente establecida la facultad de la Secretaría de la Función Pública de conocer y resolver los conflictos que deriven de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública.

En consecuencia, esta Legislatura a partir del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, la competencia para conocer y dictaminar en casos de irregularidades que deriven de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de la Función Pública.

Por lo tanto, esta Comisión Legislativa considera que ante la falta de un sustento legal para conocer respecto de los hechos que narra en su solicitud de información y ante la atención y seguimiento que se la ha dado a los expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020, promovidos con motivo de recursos de inconformidad derivados de procedimientos de licitaciones públicas, lo más correcto es declinar esta



competencia en favor de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, a quien se considera la legalmente competente para seguir conociendo del presente asunto en términos de los artículos 3º, 9º, 10 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, debiéndole notificar al solicitante del contenido del presente a efecto de que se le dé debido trámite a su solicitud.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente determinar la improcedencia de la solicitud de intervención y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la solicitud entablada, aunado a que al encontrarse impedida por ley la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción para inmiscuirse en los procesos de licitación pública por carecer de facultades para ello.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017, aunado a que de los hechos narrados en la solicitud del promovente se ha constatado que se encuentran recibiendo debido trámite de Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESIDENTE**

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ.

